



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA DE: \_\_\_\_\_

Decreto

Comisión dictaminadora:

Seguridad y justicia

**Ciudadanos Diputados**

Los diputados integrantes de la **Comisión de Seguridad y Justicia** de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos ; 98, numeral 1, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ordenamientos todos del Estado de Jalisco; sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCION XIX AL ARTICULO 3, Y SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, con base a la siguiente:

INFOLEJ  
2327-LXIII

07625

**PARTE EXPOSITIVA**

I.- Que con fecha 09 de febrero del 2023 fueron remitidos a esta H. Comisión de Seguridad y Justicia, los archivos electrónicos que contienen el asunto materia del presente dictamen, para los efectos legales de nuestra intervención, mediante **INFOLEJ-2327/LXIII, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTICULO 3, Y SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** conforme a la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECEBIDO  
24 MAY 2023  
13:03 HRS

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

1.- *El conflicto y la violencia, aunque son conceptos que suelen ser confundidos, en la teoría y la praxis son totalmente distintos, aunque no mutuamente excluyentes, es decir, que si bien no son sinónimos, en incontables ocasiones el conflicto es el origen o el detonante de una violencia, lo anterior, en virtud de que el conflicto es un fenómeno natural en*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
JALISCO  
FOJA No. 15  
DE: 1  
ENTREGA: RECIBIO: 02



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~ hecho social  
toda sociedad, dicho de otra manera, se trata de un hecho social circunstancial a la vida en sociedad, por lo tanto, es correcto aseverar que el conflicto o la disputa, son inherentes al ser humano e inevitables a lo largo de su vida, principalmente en su desarrollo en sociedad. Por su parte, la violencia es solamente una de las formas en que se puede asumir el conflicto, es decir, la violencia la entendemos como un mecanismo al que recurre el individuo en la búsqueda por "solucionar" el problema que lo aqueja, siendo además variadas las clases de violencia que puede poner en prácticas y que dan como resultado diversas consecuencias, de las cuales, es fundamental contemplar la comisión de un delito como posible efecto adverso.

2.- Como parte de una constante evolución del ser humano, es imperativo que las autoridades reconozcan que, al día de hoy, los ciudadanos necesitan disponer de mecanismos válidos y efectivos que atiendan el amplio abanico de conflictos que enfrentan cotidianamente; sin embargo, esta misma premisa nos hace reflexionar acerca de la inherente necesidad del ser humano por trascender, mejorando hábitos y conductas que le permitan desarrollarse en una sociedad constantemente cambiante y que cada día tiene mayores exigencias sociales, tales hechos generan en la actualidad una impostergable exigencia hacia las autoridades sobre la necesidad de impulsar una cultura de paz y de diálogo, y que estas, así mismo promuevan, restablezcan y/o refuercen la confianza y el respeto entre todos aquellos integrantes de una comunidad.

3.- Con la implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Jalisco tuvo un eficiente avance en términos de impartición de justicia puesto que, al día de hoy, los ciudadanos ya cuentan con un mecanismo más eficiente, expedito y económico que logra, a través de acuerdos y convenios entre las partes, atender y solucionar favorablemente dichas disputas o desacuerdos, en este sentido podemos inferir que cada día son más los Jaliscienses que optan por elegir un método alternativo que logre solucionar lo más pacíficamente posible el conflicto en cuestión, lo anterior llevado a cabo a través de vías de comunicación efectiva como lo serían la mediación, conciliación y/o el arbitraje, y que esto a su vez implica, de facto, que las partes en disputa están mostrando una mayor apertura al diálogo, la negociación y los acuerdos voluntarios.

4.- La apertura al diálogo por parte de la sociedad, de la comunidad y del ciudadano debe ser considerada como uno de los pilares para la solución pacífica de conflictos, asimismo, esta herramienta puede ser utilizada y aprovechada como eje central en la implementación de estrategias para la prevención de los mismos, haciendo un mayor énfasis en aquellos desacuerdos que suelen aparentar ser menores, de poca importancia o intrascendentes, por ejemplo disputas vecinales o escolares, entre otros,

ENTREGADO: <i>[Firma]</i>		RECIBIDO: <i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No. <u>2</u>	
DE: <u>15</u>			



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

pero que al final del día son estos mismos los que ~~se ven~~ atendidos oportuna y/o correctamente, pueden desembocar en otro tipo de acciones con mayores consecuencias como lo sería ejercer actos violentos contra otras personas, animales u objetos y que esto a su vez resulte en la comisión de algún delito, ya sea de alto o bajo impacto como amenazas, lesiones, daño a la propiedad ajena e inclusive homicidios, entre otros.

5.-Es de precisarse que, desde el punto de vista sociológico, que una persona cometa un delito se considera como una respuesta a un estímulo condicionado por la influencia de su entorno social y circunstancias personales o, dicho de otra manera, la comisión de un delito no es, por lo general, un evento casuístico, sino que en muchas ocasiones es el resultado de la incapacidad del ser humano por dirimir desacuerdos, y esto a su vez, es derivado de la incapacidad del ciudadano por entablar con su contraparte una vía de comunicación realmente efectiva.

6.- En este sentido, resulta imperativo que las autoridades redoblen esfuerzos por trazar rutas de trabajo que tengan como pilar y eje central una constante difusión y fomento hacia una cultura del diálogo, pues, autores puntualizan que poner el diálogo en el centro del enfrentamiento de los conflictos orienta a los individuos y colectivos a la búsqueda del modo más eficaz por solventar el problema y no al dominio o control de uno sobre el otro.

7.- En materia de difusión y fomento de los MASC es de reconocerse el esfuerzo y el empeño por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA), puesto que ha trabajado arduamente en programas de Reconstrucción del Tejido Social y ha promovido la cultura de paz y la sana convivencia vecinal; en este sentido, la presente reforma pretende visibilizar que los métodos alternos no solo son mecanismos de solución pacífica de conflictos, sino que también pueden ser empleados como mecanismos de prevención tanto de los conflictos, como de las violencias e inclusive de los delitos; empero, para lograr los metas planteadas es imperativo que el IJA, indefinidamente, siga promoviendo y/o diseñando nuevos métodos de difusión de la cultura de paz, la sana convivencia y, principalmente, la cultura del diálogo; todo esto, en aras de que los ciudadanos, a través de la propia reflexión, la apertura al diálogo y la comunicación efectiva, puedan crear rutas de detección, intervención y solución de sus controversias, por sí mismos o con la ayuda de un tercero imparcial.

Es por lo anterior que se proponen adiciones y reformas a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, mismas que se detallan en el siguiente cuadro comparativo.

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	
DE: 15	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

<b>Texto vigente</b> <b>Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.</b>	<b>Propuesta Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.</b>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo Alternativo inicial: Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alterno. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este;</p> <p>II. Acreditación: Es el documento por medio del cual el instituto autoriza a una persona jurídica para actuar como centro de justicia alternativa;</p> <p>III. Arbitraje: Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura;</p> <p>IV. Árbitro: Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;</p> <p>V. Auxiliar: Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica.</p> <p>VI. Centro: institución pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>VII. Certificación: Es la constancia</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p><b>XIX. Prevención de Conflictos: construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación y escala de los conflictos, y que asimismo permite restablecer y/o reforzar la confianza y el respeto entre los ciudadanos.</b></p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: 4

DE: 15

JALISCO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

otorgada por el instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;

VIII. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;

IX. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;

X. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

XI. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto;

XII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;

XIII. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XIV. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la

ENTREGÓ: _____	
RECIBIÓ: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	5
DE: _____	15



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

6

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

aplicación de las técnicas adecuadas:

XV. *Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;*

XVI. *Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por sí o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;*

XVII. *Parte o participante: Las personas en conflicto que deciden someter la desavenencia existente entre ellas a un método alternativo; y*

XVIII. *Prestador del servicio. Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley*

**Artículo 24.-** *Son atribuciones del instituto, las siguientes:*

*I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;*

*II. Desarrollar y promover una red de centros como sistema de Justicia alternativa en el Estado,*

*III. Prestar el servicio de información y orientación sobre los procedimientos alternativos;*

*IV. Difundir y fomentar la cultura de los Medios alternos, como solución pacífica de los conflictos;*

*V. Registrar y sancionar los convenios*

**Artículo 24.-** *Son atribuciones del instituto, las siguientes:*

*I. a la III. (...)*

*IV. Difundir y fomentar la cultura de los **Métodos Alternos, como mecanismo de prevención y solución pacífica de los conflictos;***

ENTREGA: _____	RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 6
DE: _____	15
JALISCO	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	7
DE:	15

realizados en los Centros de Mediación para que sean considerados como sentencia ejecutoriada;

VI. Llevar una base de datos y estadísticas de los convenios registrados en del instituto;

VII. Evaluar y en su caso certificar a los Mediadores, Conciliadores y Árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento;

VIII. Promover la capacitación y actualización permanente de los Mediadores, Conciliadores y Árbitros;

IX. Suscribir, a través del Director General, convenios de colaboración con instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras, para cumplimentar los fines del instituto,

X. Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con sus funciones;

XI. Llevar la estadística general del instituto, de los Centros y los demás prestadores de servicio;

XII. Rendir anualmente un informe de sus actividades;

XIII. Difundir el resultado de sus investigaciones, informes y actividades en genera, a través de los medios de comunicación en los términos de la Ley de Transparencia e información Pública del Estado:

XIV. Organizar y encargarse de la función del instituto y de sus sedes regionales;

XV. Promover la cooperación Nacional e internacional para el uso de los medios Alternativos de Justicia y su validez en

NÚMERO

V. a la X. DEPENDENCIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

esos ámbitos; y

XVI. *Evaluar los procedimientos de los medios alternativos de justicia, haciendo las recomendaciones necesarias para su buen desarrollo y calidad; y*

XVII. *Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.*

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**REPERCUSIONES**

**I.- Jurídicas:** *La presente iniciativa representa el establecimiento de un marco jurídico que fortalezca la normativa vigente en materia de difusión y promoción de los Métodos Alternos como un mecanismo que puede ser utilizado también para prevención de los conflictos y de las violencias.*

**II.- Sociales:** *La presente reforma pretende visibilizar que los conflictos y la violencia pueden ser prevenidos a través de mecanismos que difundan, promuevan y orienten a la sociedad hacia una cultura de paz; esto a su vez pretende proporcionarle a los ciudadanos, herramientas y vías de comunicación efectivas que les permitan prevenir o solucionar desacuerdos a corto, mediano o largo plazo.*

**III.- Presupuestales:** *La presente iniciativa pretende que el Instituto de Justicia Alternativa diseñe y refuerce estrategias y planes de trabajo de difusión de los Métodos Alternos orientados hacia una perspectiva de prevención del conflicto y de las violencias, por tanto, no se considera que la presente reforma tenga repercusiones presupuestales.*

*Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:*

**INICIATIVA DE LEY**

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *R*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 8

DE: 15

JALISCO

*[Firma]*





**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 3 Y REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**ARTICULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XIX al artículo 3 y se reforma el artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la XVIII. (...)

**XIX. Prevención de Conflictos: construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación y escala de los conflictos y que asimismo permite restablecer y/o reforzar la confianza y el respeto entre los ciudadanos.**

**Artículo 24.-** Son atribuciones del instituto, las siguientes

I. a la III. (...)

IV. Difundir y fomentar la cultura de los **Métodos Alternos, como mecanismo de prevención** y solución pacífica de los conflictos;

V. a la XVII. (...)

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**PARTE CONSIDERATIVA**

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución política, y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos Ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, de conformidad con el artículo 75, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. La Comisión de Seguridad y Justicia, es competente para conocer de las iniciativas materias del dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el

ENTREGO:	RECIBIÓ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>9</u>
			DE: <u>15</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
del Estado de Jalisco, \_\_\_\_\_

numeral 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, numeral que a la letra dice:

**Artículo 98.**

**1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos Relacionados con:**

- I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;**
- II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;**
- III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;**
- IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;**
- V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;**
- VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;**
- VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;**
- VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;**
- IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;**
- X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;**
- XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;**
- XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos Electorales;**  
**y**

**XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la Corrupción.”**

**IV. Que la iniciativa en estudio, reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece lo siguiente:**

**“Artículo 142.**

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 10	
DE: 15	



NÚMERO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:**

**I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;**

**b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y**

**c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;**

**II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y**

**III. Disposiciones transitorias.**

**2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.**

**3. En la presentación de iniciativas en tribuna, el Presidente da el uso de la Palabra a cada diputado o diputada hasta por cinco minutos para iniciativas De ley o decreto, y hasta por tres minutos para iniciativas de acuerdo Legislativo.”**

V. Aunado a la anterior, cabe mencionar, que la implementación de mecanismos válidos y efectivos que atiendan el conflicto, que a su vez es el detonante a la violencia, sería un factor para solucionar de fondo la problemática, es decir, ligado a la idea afirmamos que es acertado el planteamiento en el que expresa el autor de la iniciativa que en incontables ocasiones el conflicto es el detonante de la violencia, por ello es correcto aseverar que el conflicto y la conducta son inherentes al ser humano e inevitables, afectando el desarrollo en sociedad.

VI. Análogamente, se considera para efectos de la aprobación de la propuesta de iniciativa, que se observa que los ciudadanos necesitan disponer de mecanismos válidos y con resultados, que atiendan el alto índice de conflictos, por lo tanto se debe invitar a la sociedad a implementar en su vida diaria una cultura de paz y dialogo y así mismo refuercen el respeto y confianza entre la comunidad.

VII. En relación con el párrafo anterior, se debe comprender que una cultura de paz, es un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares tanto del desarrollo económico, social y cultural, como

ENTREGO:	RECIBIDO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE: _____	FOJA No. _____
15	11
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
JALISCO	



NÚMERO \_\_\_\_\_

condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales.

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**VIII.** Así mismo, en base al estudio de dicha iniciativa es como precisamos que su objetivo es promover y regular los métodos alternos mas no los medios, poniendo en vulnerabilidad la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.

**IX.** Aunado a lo anterior, cabe recalcar que con el presente dictamen, se considera que, con la implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Jalisco tuvo avances en temas de impartición de justicia con lo que hoy en día los ciudadanos ya cuentan con mecanismos más eficientes, expeditos y económicos. Que logro a través del diálogo, acuerdos y convenios. Esto mismo, lo podemos ver en la actualidad con vías de comunicaciones entre las partes, como lo son la mediación, conciliación y/o arbitraje.

**X.** Es de precisarse que es de vital importancia la sana convivencia, coincidiendo que el Instituto de Justicia Alternativa, siga implementando, promoviendo y diseñando nuevos métodos de difusión de una buena cultura social, es por eso que a través de la propia reflexión, apertura al diálogo, y la comunicación efectiva se puedan crear rutas de detención, intervención y solución de los actos controvertidos.

**XI.** Por último, se considera que la propuesta de iniciativa, del análisis de las repercusiones que en caso de aprobarse podría tener en los aspectos, jurídico, presupuestal y social, son acertadas en el sentido que las expone el autor de la iniciativa en comento:

**Jurídico:** Se representa el establecimiento de un marco jurídico que fortalezca la normativa vigente en materia de difusión y promoción de los Métodos Alternos como un mecanismo que puede ser utilizado también para prevención de los conflictos y de las violencias.

**Económico y presupuestal:** En consideración no es de afectación para la economía de los ciudadanos el establecer normativas que ayuden a la fomentación de solución de conflictos, diseño y refuerce estrategias y planes de trabajo de difusión de los Métodos Alternos orientados hacia una perspectiva de prevención del conflicto y de las violencias, por tanto, no se considera que la presente reforma tenga repercusiones presupuestales.

**Social:** La presente reforma pretende visibilizar que los conflictos y la violencia pueden ser prevenidos a través de mecanismos que difundan,

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 12 DE 15 Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

promuevan y orienten a la sociedad hacia una cultura de paz, ~~de paz, y~~ a su vez pretende proporcionarles a los ciudadanos herramientas y vías de comunicación efectivas que les permitan prevenir o solucionar desacuerdos a corto, mediano o largo plazo.

**XII.** Que en virtud al estudio de la presente iniciativa y en consideración de la misma, fundado en las consideraciones sostenidas en el presente dictamen, el Órgano de Seguridad y Justicia, se concluye que es viable para poner a consideración de la asamblea la propuesta **de Iniciativa de Ley registrada bajo el número de INFOLEJ-2327/LXIII mediante el cual ADICIONA LA FRACCION XIX AL ARTICULO 3, Y SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** para efectos de quedar como sigue:

**ARTICULO UNICO:** Se adiciona la fracción XIX al artículo 3, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como, se reforma el artículo 24, fracción IV de la misma, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la XVIII. (...)

**XIX. Prevención de Conflictos:** construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación y escala de los conflictos y que asimismo permite restablecer y/o reforzar la confianza y el respeto entre los ciudadanos.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del instituto, las siguientes

I. a la III. (...)

IV. Difundir y fomentar la cultura de **los Métodos Alternos, como mecanismo de prevención** y solución pacífica de los conflictos;

V. a la XVII. (...)

**TRANSITORIOS**

**Primero.** – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Jalisco  
24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés**

ENTREGA	RECIBÍO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
15	13
2	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO


14


NÚMERO \_\_\_\_\_  
La Comisión de Seguridad y Justicia PRENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



  
DIP. TOMAS VAZQUEZ VIGIL  
**PRESIDENTE**

DIP. GERARDO QUIRINO VELAZQUEZ CHAVEZ  
**SECRETARIO**

  
DIP. LETICIA FABIOLA CUAN RAMIREZ  
**VOCAL**

  
DIP. FERNANDO MARTINEZ GUERRERO  
**VOCAL**

  
DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES

ENTREGADO	RECIBIÓ
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 14
DE: 15	
JALISCO	



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

15

VOCAL

NÚMERO \_\_\_\_\_



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

  
DIP. EDGAR ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ

VOCAL

  
DIP. HUGO CONTRERAS ZEPEDA

VOCAL

ENTREGÓ: 	
RECIBIÓ: 	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA NO.
15	15
JALISCO	